

D. Jose Félix Santolaya Taberero, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Muro de Cameros (La Rioja).

Tienen y se reconocen en la representación que ostentan capacidad legal para formalizar el presente Convenio de Colaboración a cuyo efecto

EXPONEN

I.— Que en su día Fundación “José Santa María de Hita” hoy integrada en la “Agregación de Fundaciones para Dotes y Obras Benéficas y Hospitalarias de la Provincia de La Rioja”, es propietaria de un edificio de mampostería de piedra y sillares en huecos en ventanas y puertas, arcos impostas y cornisas, compuesto por tres plantas, siendo su superficie de 92,21 m²., no figurando inscrita en el Registro de la Propiedad.

II.— Que a través de un Convenio de Colaboración entre la “Agregación de Fundaciones para Dotes y Obras Benéficas y Hospitalarias de la Provincia de La Rioja” y el Ayuntamiento de Muro de Cameros, de fecha 17-07-89 y autorizado por el Ministerio de Asuntos Sociales el 11-09-89, se cedió por la Agregación al referido Ayuntamiento por un plazo de 10 años, con posibilidad a su término de prórroga o renovación, el derecho de uso de la finca urbana descrita en el anterior expositivo, habilitándola y realizando las obras pertinentes en la planta baja de la misma para destinarla a servicios asistenciales para el Colectivo de la Tercera Edad.

III.— Que la Comunidad Autónoma de La Rioja ha mostrado su interés, dado el lugar geográfico en el que se encuentra ubicado el edificio, para disponer de los dos pisos superiores, que no son utilizados por el Ayuntamiento de Muro de Cameros, e instalar en los mismos un “Albergue Juvenil”.

IV.— El Ayuntamiento de “Muro de Cameros, a la vista de que los dos pisos superiores del edificio que se trata, no le son necesarios y que el “Albergue Juvenil” que se pretende instalar revitalizará la zona en épocas vacacionales, consiente en que se cesa el derecho de uso de los dos pisos superiores referidos.

V.— Que el fin proyectado de Albergue Juvenil, es subsumible en las funciones sociales que en los tiempos actuales incumben a las Fundaciones, por lo que resulta conveniente el indicado Convenio de Colaboración con la Comunidad Autónoma de La Rioja.

VI.— Que el presente Convenio de Colaboración y Cesión de uso ha sido autorizado por el Ministerio de Asuntos Sociales, según Resolución de la Dirección General de Acción Social de fecha 10 de Agosto de 1.992.

Expuesto cuanto antecede, los comparecientes convienen la celebración del Convenio de Colaboración, en relación con la Cesión de la referida finca urbana, para el fin indicado, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.— La “Agregación de Fundaciones para Dotes y Obras Benéficas y Hospitalarias de la Provincia de La Rioja”, cede a la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el consentimiento expreso del Ayuntamiento de Muro de Cameros, el derecho de uso de los dos pisos superiores de la finca urbana descrita en el expositivo primero del presente Convenio de Colaboración, reservándose la Agregación el derecho de propiedad sobre dicha finca.

SEGUNDA.— La Cesión que se instrumentaliza mediante el presente Convenio tendrá, la duración de 25 años, prorrogables según un nuevo Convenio de Colaboración.

TERCERA.— La Comunidad Autónoma de La Rioja, se compromete a asumir el coste de las obras de reparación, equipamiento y observación de la parte del inmueble que se cede, así como los derechos, impuestos y gastos que por cualquier concepto se origine como consecuencia de lo pactado; se compromete, asimismo, a colaborar con el Ayuntamiento de Muro de Cameros, para la conservación de todo el inmueble.

En base a lo que antecede, durante los ocho primeros años de la Cesión no se exigirá ninguna contraprestación, si bien a partir de dicha fecha y con el fin de que no se produzca una descapitalización de la Agregación, se negociará un canon o contraprestación.

CUARTA.— Se compromete, asimismo, la citada Comunidad Autónoma a destinar los dos pisos, cuyo derecho de uso se cede, a Albergue Juvenil, pudiendo, asimismo, utilizarlos el Ayuntamiento para el colectivo de Tercera Edad, previo consentimiento de la Dirección General de Juventud, en aquellos periodos en que el Albergue no se utilice para tal fin.

QUINTA.— Transcurrido el plazo del Convenio, o producida la rescisión del mismo, el uso y la propiedad del inmueble con todas sus instalaciones revertirá automáticamente a la “Agregación” cedente, salvo pacto en contrario y a reserva de que la legislación, en ese momento vigente, permita la prórroga de la referida cesión, o la no reversión, en cuyo caso se estará a lo que las partes acuerden.

SEXTA.— La Comunidad Autónoma de La Rioja cesionaria no podrá realizar acto alguno de disposición sobre el bien cedido, quedando prohibido asimismo, la cesión o arrendamiento del mismo.

SEPTIMA.— En razón al recíproco o común interés de las partes suscribientes en la consecución de los fines sociales que con el presente Convenio se persiguen y para facilitar la máxima cooperación entre las mismas, se conviene la creación de una “Comisión de Colaboración” integrada por el Patrono de la Agregación y representantes de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud y Corporación Municipal.

OCTAVA.— En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas

del presente Convenio de Colaboración, la “Agregación” cedente, se reserva el derecho de instar la Resolución del presente Convenio, con el único requisito de notificación a la Comunidad Autónoma de La Rioja en forma fehaciente tal voluntad, revirtiendo, en tal caso, el uso y la propiedad del inmueble con todas sus instalaciones a la mencionada “Agrupación”.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto y con intención de obligarse, firman las partes del presente Convenio, en lugar y fecha ut supra.

Convenio de colaboración para la cesión de uso de un inmueble, sito en Cabezón de Cameros, propiedad de la “Agregación de Fundaciones para dotes y obras benéficas y hospitalarias de la provincia de La Rioja”, a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de dicha localidad III.A.98

En la ciudad de Logroño a uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

REUNIDOS

D. Cesar E. Carnicero del Riego, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, actuando en su condición de Patrono de la “AGREGACION DE FUNDACIONES PARA DOTES Y OBRAS BENEFICAS Y HOSPITALARIAS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA”, instituida por Orden del Ministerio de la Gobernación de, 19 de mayo de 1.964, que refunde diversas Fundaciones de esta Provincia, y en particular la Fundación “LORENZO RODRIGUEZ Y FERNANDEZ”, instituida en Cabezón de Cameros (La Rioja), el 3 de Abril de 1.926, clasificada como de Beneficencia particular el 25 de Septiembre de 1.933.

D. Miguel Angel Roperó Sáez, Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

D^a Begoña Tejada Gil, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabezón de Cameros (La Rioja).

Tienen y se reconocen en la representación que ostentan, capacidad legal para formalizar el presente Convenio de Colaboración a cuyo efecto

EXPONEN

I.— Que en su día Fundación “LORENZO RODRIGUEZ Y FERNANDEZ”, hoy integrada en la “Agregación de Fundaciones para Dotes y Obras Benéficas y Hospitalarias de la Provincia de La Rioja”, es propietaria de un edificio sito en la C/ Herilla n^o 2, compuesto de bajo (antiguas cuadras y cuartos trasteros de labranza) y dos pisos, siendo su superficie de 109 m², y estando inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrecilla en Cameros (La Rioja), tomo 827, Libro 9 de los Cabezón de Cameros folio 113, finca 172 duplicado.

II.— Que a través de un Convenio de Colaboración entre la “Agregación de Fundaciones para Dotes y Obras Benéficas y Hospitalarias de la provincia de La Rioja” y el Ayuntamiento de Cabezón de Cameros, de fecha 17-07-89 y autorizado por el Ministerio de Asuntos Sociales el 11-09-89, se cedió por la Agregación al referido Ayuntamiento por un plazo de 10 años, con posibilidad a su término de prórroga o renovación, el derecho de uso de la finca urbana descrita en el anterior expositivo, habilitándola y realizando las obras pertinentes en la planta baja de la misma para destinarla a servicios asistenciales para el Colectivo de la Tercera Edad.

III.— Que la Comunidad Autónoma de La Rioja ha mostrado su interés, dado el lugar geográfico en el que se encuentra ubicado el edificio, para disponer de los dos pisos superiores, que no son utilizados por el Ayuntamiento de Cabezón de Cameros, e instalar en los mismos un “Albergue Juvenil”.

IV.— El Ayuntamiento de Cabezón de Cameros, a la vista de que los dos pisos superiores del edificio de que se trata, no le son necesarios y que el “Albergue Juvenil” que se pretende instalar revitalizará la zona en épocas vacacionales, consiente en que se ceda el derecho de uso de los dos pisos superiores referidos.

V.— Que el fin proyectado de Albergue Juvenil, es subsumible en las funciones sociales que en los tiempos actuales incumben a las Fundaciones, por lo que resulta conveniente el indicado Convenio de Colaboración con la Comunidad Autónoma de La Rioja.

VI.— Que el presente Convenio de Colaboración y Cesión de uso ha sido autorizado por el Ministerio de Asuntos Sociales, según Resolución de la Dirección General de Acción Social de fecha 10 de Agosto de 1.992.

Expuesto cuanto antecede, los comparecientes convienen la celebración del Convenio de Colaboración, en relación con la Cesión de la referida finca urbana, para el fin indicado, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.— La “Agregación de Fundaciones para Dotes y Obras Benéficas y Hospitalarias de la Provincia de La Rioja”, cede a la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el consentimiento expreso del Ayuntamiento de Cabezón de Cameros, el derecho de uso de los dos pisos superiores de la finca urbana descrita en el expositivo primero del presente Convenio de Colaboración, reservándose la Agregación el derecho de propiedad sobre dicha finca.

SEGUNDA.— La Cesión que se instrumentaliza mediante el presente